



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Tercer período de sesiones
Recife, 15 a 26 de noviembre de 1999
Tema 8 f) del programa provisional

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

ESTUDIO DE LA NECESIDAD DE OTROS PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE AYUDEN A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES A EXAMINAR REGULARMENTE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Nota de la secretaría

1. En su segundo período de sesiones, la Conferencia de las Partes, en su decisión 10/COP.2 invitó a las Partes a presentar comunicaciones por escrito a la secretaría de la Convención antes del examen de la decisión, comunicaciones que deberían llegar a la secretaría a más tardar el 30 de abril de 1999, y pidió a la secretaría que recopilara las comunicaciones para que la Conferencia de las Partes la examinara en su tercer período de sesiones (ICCD/COP(2)/14/Add.1). La Conferencia pidió asimismo a la secretaría que incluyera el examen de la decisión 10/COP.1 en el programa de su tercer período de sesiones y decidió remitir a su tercer período de sesiones el proyecto de decisión que figuraba en el documento ICCD/COP(2)/L.9, propuesto por Indonesia en nombre del grupo de los 77 y China, para que fuera examinado en lugar del documento A/AC.241/L.42, a que se refiere el párrafo 2 de la decisión 10/COP.1.

2. La secretaría ha recibido una comunicación solamente, enviada por el Gobierno de Alemania en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

3. Esa comunicación señala que: a) se asigna a la Conferencia de las Partes la tarea de examinar periódicamente la aplicación de la Convención; b) el proceso de examen debe tener carácter periódico y basarse en las comunicaciones presentadas por escrito por las Partes; c) el proceso de examen debería alternar entre los países de África afectados que son Partes y los de otras regiones; d) en la decisión 11/COP.1 se estableció un sistema

amplio de presentación de informes para que las Partes formularan observaciones sobre todos los aspectos conceptuales y estratégicos de la Convención; e) para facilitar las deliberaciones de la Conferencia de las Partes sobre el examen de la aplicación convendría compilar y sintetizar los informes preparados por la secretaría.

4. Por consiguiente, la Unión Europea considera que no es preciso crear un nuevo órgano.

5. En el anexo I del presente documento figura la decisión 10/COP.1 para facilitar las consultas, y en el anexo II se reproduce el proyecto de decisión ICCD/COP(2)/L.9 para que lo examine la Conferencia de las Partes.

Anexo I

DECISIÓN 10/COP.1

Examen de la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención de Lucha contra la Desertificación,

Recordando asimismo el artículo 24 de la Convención relativo al Comité de Ciencia y Tecnología y el artículo 26 relativo a la comunicación de información,

1. Decide seguir examinando esta cuestión y adoptar en su tercer período de sesiones una decisión acerca de si es necesario el establecimiento de otros procedimientos o mecanismos institucionales que le ayuden a examinar regularmente la aplicación de la Convención;

2. Decide asimismo aplazar hasta su tercer período de sesiones el examen del proyecto de decisión que figura en el documento A/AC.241/L.42.

Anexo II

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Indonesia*: proyecto de decisión

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 10/COP.1 sobre el examen de la aplicación de la Convención,

Recordando asimismo los apartados a), b) y c) del párrafo 2 del artículo 22, así como los artículos 24, 26 y 27 de la Convención,

1. Decide establecer un Comité de Examen de la Aplicación de la Convención como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes;
2. Decide asimismo que el Comité estará abierto a la participación de todas las Partes e integrado por representantes de los gobiernos que estén familiarizados con el proceso de la Convención;
3. Decide además que el Comité informará a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor, en particular la evaluación y examen de la aplicación de la Convención, mediante, entre otras cosas, el examen de
 - los informes nacionales o la información comunicada por las Partes;
 - los informes presentados por el Mecanismo Mundial;
 - los informes presentados por la secretaría, y
 - las demás actividades que determine la Conferencia de las Partes;
4. Subraya que el Comité deberá comenzar sus funciones después del tercer período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en 1999;
5. Subraya además que la composición de la Mesa del Comité se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de la Conferencia;
6. Pide al Secretario Ejecutivo de la Convención que adopte todas las disposiciones necesarias para que el Comité cumpla su mandato y se reúna, según corresponda, antes o después de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o simultáneamente con éstos.

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.